



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2014

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos la propuesta de modificación del artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR	Páginas
	ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	6



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.1. DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

A continuación se publica la propuesta de modificación del artículo 5.1. del Capítulo Quinto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el día 24 de diciembre de 2014 a las 5:30 p.m.

La mencionada propuesta de modificación se relaciona con las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos.

A continuación se transcribe la propuesta de modificación:

ARTÍCULO ACTUAL		ARTÍCULO PROPUESTO	
Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7 del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:		Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7 del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:	
a. Un costo fijo mensual de operación de COP 4.426.519;		a. Un costo fijo mensual de operación de COP 4.426.519 4.824.906 ;	
b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:		b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:	
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
Desde 0 hasta 250 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.500	Desde 0 hasta 250 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.500 6.000
Desde 251 hasta 500 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.300	Desde 251 hasta 500 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.300 5.800

Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.100	Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes	Precio por punta COP 5.100 5.600
Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.900	Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.900 5.400
Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.700	Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.700 5.200
Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.500	Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.500 5000
Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.300	Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.300 4.800
Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.100	Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes	Precio por punta COP 4.100 4.600
Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes	Precio por punta COP 3.900	Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes	Precio por punta COP 3.900 4.400
De 4001 puntas en el mes en adelante	Precio por punta COP 3.700	De 4001 puntas en el mes en adelante	Precio por punta COP 3.700 4.200
Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que: i. Cada transacción tiene dos puntas; ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0). c. Un costo de USD 135 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control. d. Un costo de COP 20.000 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral; e. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija		Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que: i. Cada transacción tiene dos puntas; ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0). c. Un costo de USD 135 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control. d. Un costo de COP 20.000 por cada transferencia diaria en dólares adicional a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral; e. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija	

mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos; f. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo: i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil; ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso; iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago	mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos; f. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo: i. De USD 5.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil; ii. De USD 10.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso; iii. De USD 20.000, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago
---	---

de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. El monto del uso (costo fijo de la operación de contado con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez ante el retraso del Participante Directo, con independencia de que el Proveedor de Liquidez haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular. g. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen	de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 9:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso. El monto del uso (costo fijo de la operación de contado <u>o de derivados</u> con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez ante el retraso del Participante Directo, con independencia de que el Proveedor de Liquidez haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular. g. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen
--	--

IVA. Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.	IVA. Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.
--	--

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente